

Panamá, 15 de octubre de 1998

Doctor

FERNANDO ARAMBURU PORRAS

Presidente Comisionado

Comisión de Venta de Acciones

E. S. D.

Señor Comisionado:

De acuerdo a nuestras funciones como asesores de la administración contempladas en el numeral 4o. del artículo 348 del Código Judicial, nos permitimos ofrecer contestación a su oficio No.COMVA-125-98, el cual se relaciona con la licitación pública internacional No.COMVA 001-98 del 51% de las acciones de las Empresas Metro Oeste, S.A. y Chiriquí, S.A.

Esta Procuraduría ha revisado cuidadosamente el Contrato de Compraventa y sus Anexos, y el Pacto Social de las Empresas de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. y Chiriquí, S.A., de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y es de la opinión que el mismo se ajusta a las disposiciones de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, y a la Ley No.32 de 1927, sobre Sociedades Anónimas.

La adjudicación a las dos empresas antes mencionadas ha sido debidamente aprobada mediante Resolución de Gabinete No.131 del 17 de septiembre de 1998, por lo que se da cumplimiento al contenido de los Artículos 51 y 52 de Ley No.6 de 3 de febrero de 1997.

Por lo antes mencionado podemos concluir que el Contrato de Compraventa una vez firmado y refrendado, sus Anexos, y el Pacto Social de las Empresas Metro Oeste, S.A. y Chiriquí, S.A., son jurídicamente válidos, ya que han tenido la participación de los funcionarios y organismos con capacidad legal para comprometer y negociar en nombre de la República de Panamá, y los mismos han sido debidamente autorizados por la autoridad competente, de acuerdo a los instrumentos legales antes señalados. Por lo tanto, estos contratos son válidos, exigibles y generan derechos y obligaciones para cada una de las partes que los suscriben y en consecuencia merecen la opinión y concepto favorable de este Despacho.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch